



SECRETARÍA: REF: 2008-00201-00. Señor Juez, informo a usted que obra poder presentado por el señor Gustavo Carlos Navarro Ulloa, en su calidad de demandado en este proceso, otorgando poder al Doctor Alexander José Farias Contreras, para que en su nombre y representación adelante trámite de desembargo del bien inmueble que con anterioridad fue embargado, quien este último, allega memorial solicitando se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, a fin de que se cancele la anotación de embargo sobre la cuota parte que le corresponde a su representado sobre el bien inmueble identificado con el radicado N° 347-786. Sírvase proveer. Sincé - Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE
Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO N°: 2008-00201-00

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que obra poder presentado por el señor Gustavo Carlos Navarro Ulloa, en su calidad de demandado en este proceso, al Doctor Alexander José Farias Contreras, para que en su nombre y representación adelante trámite de desembargo del bien inmueble que con anterioridad fue embargado. Igualmente se aprecia que este último, allega memorial solicitando se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, a fin de que se cancele la anotación de embargo sobre la cuota parte que le corresponde a su representado sobre el bien inmueble identificado con el radicado N° 347-7876, lo cual se resolverá previas las siguientes consideraciones:

Inicialmente, tenemos que si bien este despacho mediante auto de fecha 01 de febrero de 2012, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, en su numeral 2° y 3° de su parte resolutive, por existir embargo de remanente decretado con anterioridad, puso a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, dentro del expediente identificado con el radicado 2008-00453-00, promovido por Carlos Merlano de la Ossa, en contra del aquí demandado Gustavo Navarro Ulloa, el bien inmueble en mención, disponiendo que por secretaría se expidiera y se enviara oficio informando lo correspondiente.

Revisado minuciosamente las actuaciones procesales, encontramos que para esos fines, fue elaborado el oficio N° 0169 de fecha 13 de febrero de 2012, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, cumpliendo con lo ordenado, pero sin tenerse constancia o certeza de que el mismo haya sido entregado, puesto que no hay sello o firma de recibido o radicación.

Así las cosas, tenemos que como no fue enviado en esa oportunidad, se encuentra explicada la razón de que a la fecha aún se encuentre en el certificado de Registros del predio en mención, la anotación vigente del embargo a favor de este proceso, y no como debería haberse efectuado, lo cual era que apareciera la inscripción del embargo en el proceso donde se decretó el remanente (2008-00453-00).

Como quiera que a pesar de que acreditan con las pruebas aportadas que el proceso 2008-00453-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto del 05 de noviembre de 2010, no es menos cierto, que en su numeral 3° se tuvo por consumado embargo de remanente con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en el proceso 2008-00033-00, y aunque este último



(2008-00033-00) también se encuentra terminado por desistimiento tácito, según consta en proveído del 02 de abril de 2019, se advierte en el mismo que con anterioridad hay otro embargo de remanente, pues así lo aseguraron en la parte considerativa, lo que hace improcedente la petición de que este juzgado de forma directa ordene el levantamiento de las medidas cautelares, puesto que primero ya fue ordenada su levantamiento, y segundo porque posiblemente este bien debe dejarse a disposición del último proceso que embargó el remanente.

En este orden de ideas, esta judicatura solo tiene competencia, en su deber de dar cumplimiento al envío del oficio donde dispone la materialización del remanente aquí consumado, para lo cual deberá disponer por secretaría se haga llegar el mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en el evento en que dicho ente no lo reciba por tener fecha anterior, deberá elaborarse uno nuevo y una vez finalizado se archivará el expediente por haber sido ordenado anteriormente.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1.- Dispóngase que por secretaría se envíe el oficio que se encuentra en el expediente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en el evento en que no lo reciban expídase uno nuevo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ**